

ORDENANZA N° 17/2025

VISTO:

La necesidad de actualizar y fortalecer la normativa municipal en materia de protección de la salud, la seguridad pública, el ambiente y el bienestar de las personas y los animales frente a los efectos nocivos derivados del uso de pirotecnia de cualquier tipo y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Tupungato fue pionero en la Provincia de Mendoza en regular la venta y uso de pirotecnia mediante la Ordenanza N°46/2.016, normativa que requiere adecuación a la experiencia adquirida y a las políticas actuales de protección integral.

Que el uso de pirotecnia puede provocar efectos adversos sobre la salud, especialmente en personas con sensibilidad auditiva, trastorno del espectro autista (TEA), epilepsia fotosensible u otras condiciones neurológicas, pudiendo ocasionar crisis sensoriales, ataques de pánico, convulsiones y descompensaciones cardíacas.

Que también puede generar graves impactos negativos sobre animales domésticos y silvestres, produciendo estrés, desorientación, accidentes, pérdida de audición e incluso la muerte.

Que está comprobado que los artefactos pirotécnicos pueden causar quemaduras, lesiones traumáticas, incendios y daños a bienes públicos y privados, además de contribuir a la contaminación ambiental y acústica.

Que la experiencia municipal demuestra que la actual normativa genera confusión respecto de qué tipos de pirotecnia están permitidos, lo que dificulta el control y favorece prácticas peligrosas, especialmente en épocas festivas.

Que es deber del Estado Municipal, conforme a las competencias previstas en la Ley N°1.079, promover políticas de prevención, cuidado, salud pública y convivencia, garantizando el ambiente sano y la protección integral de sus habitantes. Y además cumplir con lo establecido por la Ley Provincial N° 8.632.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1: Prohíbase en todo el territorio del Departamento de Tupungato la utilización, venta, tenencia con fines de comercialización, fabricación, acopio, distribución, exhibición y expendio al público de todo tipo de artificios pirotécnicos, sean éstos de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada.

ARTÍCULO 2: A los fines de la presente Ordenanza, se consideran artificios pirotécnicos aquellos dispositivos o materiales destinados a producir efectos visibles, audibles, mecánicos o lumínicos mediante combustión, detonación, deflagración o cualquier otro proceso químico o energético.

ARTÍCULO 3: Será autoridad de aplicación la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4): El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con:

- a) Decomiso inmediato de la mercadería; y
- b) Multa de 5.000 UT.

ARTÍCULO 5): En caso de reincidencia, se aplicará:

- a) Decomiso de la mercadería;
- b) Multa equivalente al doble de la prevista en el artículo anterior; y
- c) Clausura del establecimiento por treinta (30) días.

ARTÍCULO 6): La mercadería decomisada será remitida al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza para su destrucción.

ARTÍCULO 7): El producto de las multas será destinado a Rentas Generales del Municipio.

ARTÍCULO 8): Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos utilizados por las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Defensa Civil o servicios de emergencia, en operativos oficiales y cuando su uso sea estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 9): Derógese la Ordenanza N° 46/2.016 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10): Comuníquese, publique, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Ivan Battaglia
Secretaria H.C.D.
Tupungato

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO

Marcela Granizo
Presidente H.C.D.
Tupungato

